

Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadiana o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Guareña (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden deminados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no impondrán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asignen, ni de las restantes obligaciones que se derivan de la aplicación del Plan General de Colonización, aprobado por Decreto 867 de 18 de abril de 1963, modificado por el de 18 de agosto de 1969; ni obligarán al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, a los efectos prevenidos en el artículo 18 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se disponen en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Molino de la Hoz, S. A.» de un aprovechamiento de aguas públicas, mediante construcción de una presa en el río Guadarrama, en términos municipales de Las Rozas y Galapagar (Madrid).*

Don Arturo Sánchez Pérez, en representación de la Compañía Mercantil, «Molino de la Hoz, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el río Guadarrama en términos municipales de Las Rozas y Galapagar (Madrid), al objeto de crear un embalse para usos deportivos de la urbanización «Molino de la Hoz».

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Entidad «Molino de la Hoz, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas, sin consumo de las mismas, mediante la construcción de una presa en el río Guadarrama en los términos municipi-

pales de Las Rozas y Galapagar (Madrid), al objeto de crear un embalse para usos exclusivamente deportivos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en Madrid, y junio de 1971, por los Ingenieros de Caminos, don J. Villanueva Gaspar y don Luis Nogueira Sanz, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos en 1 de julio de 1971, con el número PN. 34161/1971, cuyo presupuesto total asciende a 20.688 173 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar, en el plazo de seis meses, a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, el Proyecto de Construcción de las obras, que deberá ser redactado de acuerdo con la Instrucción Vigente para el Proyecto, Explotación y Construcción de Grandes Presas, y con las recomendaciones y observaciones que se hacen en el informe emitido en 18 de noviembre de 1972 por la Sección de Vigilancia de Presas de la Comisaría Central de Aguas. Sin que sea aprobado dicho Proyecto de Construcción no se podrá dar comienzo a la ejecución de las obras.

3.ª Los usos deportivos que se autorizan son los de navegación a remo y vela, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de julio de 1967, sobre utilización de embalse para la práctica de navegación de uso particular, así como los de baños, pudiendo la Comisaría de Aguas del Tajo restringirlos e incluso suprimirlos, cuando el nivel del embalse, el cuadal del río alimentador, el resultado de los análisis de las aguas u otras circunstancias similares así lo aconsejen, pudiendo llegar a la caducidad de la concesión si las aguas del embalse autorizado pudiesen afectar en forma sensible a la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento del Área Metropolitana de Madrid, u otras que apruebe el Estado.

Queda totalmente prohibida la navegación a motor.

4.ª Esta concesión se otorga a título precario, no siendo indemnizables los perjuicios que puedan ocasionarse con motivo de la construcción de las obras de captación en el río Guadarrama, con destino al abastecimiento del Área Metropolitana de Madrid, o a otros fines del Estado, pudiendo dar lugar a su caducidad si el aprovechamiento que se autoriza queda aculado o afectado fundamentalmente por las obras que a estos fines se realicen por el Estado, o por sus Organismos Autónomos.

Si en el caso de ser compatibles estas obras con los planos del Estado, construidos a los fines indicados, y las aguas embalsadas por la presa de «Molino de la Hoz, S. A.», llegasen a verter a las obras de regulación para el abastecimiento de agua al Área Metropolitana de Madrid o a otros abastecimientos que determine el Estado, el aprovechamiento de los terrenos lindantes con el embalse autorizado, así como el uso del mismo se regirán con las mismas normas que se fijan en las Ordenaciones de los Embalses de tomas indirectas, destinadas al abastecimiento de agua a Madrid, sin que estas limitaciones, que deberán tenerse en cuenta desde la fecha de otorgamiento de esta concesión, den lugar a indemnizaciones de ningún género.

5.ª La zona de policía del embalse queda destinada a una zona de 500 metros lineales medidos horizontalmente desde la línea perimetral correspondiente al nivel máximo normal del embalse.

La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar, a informe de la Comisaría de Aguas del Tajo, los planos de ordenación urbana y los proyectos de urbanización que afecten a la zona de policía, siendo vinculante el informe negativo, en lo que se refiere a los dispositivos previos de depuración y vertido, a los efectos de la aprobación del plano o proyecto de que se trata.

La autorización de toda clase de obras y construcciones en la zona de policía, cuando no estén comprendidas en los planos o proyectos urbanísticos o turísticos aprobados legalmente, estará sujeta a autorización previa de la Comisaría de Aguas del Tajo. La distancia mínima de edificación de la línea de máximo embalse normal será de 50 metros.

Queda prohibida el vertido de aguas residuales sin depurar al embalse o río Guadarrama, pudiendo solicitar la Sociedad concesionaria autorización para dicho vertido, presentando en la Comisaría de Aguas del Tajo los proyectos de depuración de tales aguas.

6.ª La explotación de este aprovechamiento se efectuará de modo que las operaciones de embalses y desembalses no produzcan en los caudales naturales del río variaciones superiores al 25 por 100 de dichos caudales en cada momento, quedando prohibida la retención de los mismos que aporte el río durante los meses de abril a agosto, ambos inclusive. Excepcionalmente, en momentos de avenidas, podrá procederse al llenado del embalse en cualquier época del año, siempre que queden respetados los derechos preferentes de los aprovechamientos inferiores.

7.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de este aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría

de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, las pruebas de resistencia realizadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

9.º En el caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido, se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Tajo, la que se reserva el derecho de imponer y modificar los regímenes de embalses y desembalses en los casos excepcionales en que, así lo requieran, la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general.

10. Se otorga esta concesión por un periodo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Administración no responde de la existencia en el arroyo de los caudales, cuyo aprovechamiento sin consumo se autoriza.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

13. El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras, y del aprovechamiento que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

14. Esta concesión queda sujeta a las prescripciones del Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, por el que se convalida el canon de ocupación o aprovechamiento. El concesionario vendrá obligado al pago del 4 por 100 del valor de los terrenos de dominio público ocupados con el embalse y presa, debiendo acreditar dicho valor con documentos fehacientes, y pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con el artículo 4.º del citado Decreto.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

16. El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el periodo de construcción de las obras, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies, y queda obligado a repoblar el tramo del río situado aguas arriba del embalse, de acuerdo con lo que disponga la Jefatura de Pesca Fluvial de la zona.

17. Las obras y aprovechamientos que se autorizan se utilizarán exclusivamente en el uso indicado, quedando prohibido su empleo en usos distintos, así como su enajenación, cesión o venta con independencia de la finca a que se destinan y a la cual quedan adscritos.

18. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada, que sean realizadas por el Estado.

19. La Administración se reserva el derecho de tomar del embalse los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de esta concesión.

20. El concesionario se abstendrá de verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños que, como consecuencia de tales vertidos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras, y situados indbidamente.

21. La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a reclamación alguna por los vertidos de aguas residuales procedentes de núcleos de población situados en la cuenca del río Guadarrama, siempre que estén debidamente autorizados.

22. El depósito constituido como fianza provisional será elevado al 3 por 100 del importe de las obras previstas en terrenos de dominio público, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de junio de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Azud principal de derivación en el río Segura. Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. Primera fase. Primer expediente de expropiación del vaso del embalse. Término municipal de Blanca (Murcia)».*

Incluidas las obras de referencia en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social vigente, y a los efectos de la ocupación de terrenos prevista en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, han sido declaradas de urgencia las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, en relación con la Ley 22/1972, de 10 de mayo, que aprueba el III Plan de Desarrollo.

Esta Dirección Facultativa, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 96 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal y de los artículos 56 y siguientes del Reglamento dictado para aplicación de la misma, ha dispuesto el levantamiento de los actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, lo que se llevará a efecto a partir de las nueve horas de los días hábiles del 19 de julio actual al 2 de agosto próximo, ambos inclusive, en el Ayuntamiento de Blanca (Murcia), sin perjuicio de trasladarse posteriormente a los terrenos objeto de ocupación.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se citan en la relación adjunta, así como aparceros y arrendatarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento, en los días y horas señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos, último recibo de la Contribución y el documento nacional de identidad.

Los aparceros y arrendatarios deberán ir provistos de los correspondientes contratos de aparcería y arrendamiento, si lo tienen por escrito, y el documento nacional de identidad.

Los interesados que no puedan asistir personalmente podrán hacerlo mediante representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince (15) días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactor la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados que con el presente se publica en forma reglamentaria.

Murcia, 2 de julio de 1973.—El Ingeniero Director.—5.305-E.

**OBRAS DEL AZUD PRINCIPAL DE DERIVACION EN EL RIO SEGURA. OBRAS PRINCIPALES DE CONDUCCION Y REGULACION EN EL SURESTE DE LOS RECURSOS HIDRAULICOS DEL APROVECHAMIENTO CONJUNTO TAJO SEGURA. PRIMERA FASE. PRIMER EXPEDIENTE DE EXPROPIACION DEL VASO DEL EMBALSE. TERMINO MUNICIPAL DE BLANCA (MURCIA)**

*Relación que se cita, con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios, superficie que se ha de ocupar, cultivos y linderos de las fincas que son objeto de expropiación*

Número 1.—Doña Pilar Fernández Trigueros. Calle de José Antonio, número 8. Blanca (Murcia). Superficie total: 0,1960 hectáreas. Cultivo: Agrios de riego. Linderos: Norte, camino vecinal; Sur, río Segura; Este, don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa, y Oeste, herederos de don Jerónimo Candel Laveda.

Número 2.—Herederos de don Jerónimo Candel Laveda. Calle Teatro, número 18. Blanca (Murcia). Superficie: 0,0841 hectáreas. Cultivo: Agrios de riego. Linderos: Norte, camino vecinal; Sur, río Segura, y Este y Oeste, doña Pilar Fernández Trigueros.

Número 3.—Doña Pilar Fernández Trigueros. Calle de José Antonio, número 8. Blanca (Murcia). Superficie: 0,1127 hectáreas. Cultivo: Agrios de riego. Linderos: Norte, camino vecinal; Sur, río Segura; Este, herederos de don Jerónimo Candel Laveda, y Oeste, don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa.

Número 4.—Don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa. Calle Caballero, número 43. Valencia. Superficie: 0,6420 hectáreas. Cultivo: Agrios de riego y vertientes. Linderos: Norte, acequia de Blanca; Sur, río Segura; Este, doña Pilar Fernández Trigueros, y Oeste, herederos de don Jerónimo Candel Laveda.

Número 5.—Herederos de don Jerónimo Candel Laveda. Calle Teatro, número 18. Blanca (Murcia). Superficie: 0,4119 hectáreas. Cultivo: Agrios de riego y vertientes. Linderos: Norte, acequia de Blanca; Sur, río Segura; Este, don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa, y Oeste, herederos de don César Fernández Trigueros.